



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 24 DE OCTUBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2088-00116	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARMANDO TENORIO PEÑA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO
2	2015-00155	EJECUTIVO	COOTEP LTDA	JOSE ALEXIS GUTIERREZ CLAROS	AUTO NO REPONE
3	2020-00067	EJECUTIVO	BANCO BBVA DE COLOMBIA	ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE	AUTO ESTARSE RESUELTO NOMBRA CURADOR LIQUIDA COSTAS
4	2020-00077	EJECUTIVO	SIGFREDO VARGAS TOVAR	FERNANDO RENGIFO ORJUELA	AUTO CONTROL LEGALIDAD DEJAR SIN EFECTOS REQUERIMIENTO
5	2020-00077	EJECUTIVO	SIGFREDO VARGAS TOVAR	FERNANDO RENGIFO ORJUELA	AUTO ORDENA INMOVILIZACION VEHICULO
6	2020-00137	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ROSMAN HARBEY BENAVIDES YELA	AUTO LIQUIDA COSTAS
7	2021-00011	PERTENENCIA	CARMEN ELENA ORTIZ CABRERA	AURA ROVIRA ANDRADE ALVAREZ	AUTO ORDENA NOTIFICAR DIRECCION FISICA

8	2021-00023	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA	MYRIAM QUINTERO PEREZ	AUTO INFORMA INEXISTENCIA DE TITULOS
9	2021-00065	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BENITO IGNACIO ESPAÑA ROSERO	AUTO TRASLADO EXCEPCIONES
10	2021-00083	EJECUTIVO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	ROLLAND VALLEJO BENAVIDES	AUTO APRUEBA COSTAS
11	2021-00110	EJECUTIVO	CSI GOURMET	WILSON EDWIN SILVA MONCADA	AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO
12	2021-00123	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE	LUZ DARY GUERRERO Y OSCAR FERNANDO GARCIA GOMEZ	AUTO NO DECRETA SECUESTRO REQUIERE IMTRAM
13	2021-00138	EJECUTIVO	COMERCIALIZADORA FIJACION EXTREMA	ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS	AUTO TERMINA DESISTIMIENTO TACITO
14	2021-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EULER LIBARDO ORTEGA ERAZO	AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO
15	2022-00141	PERTENENCIA	OSWALDO BONILLA BLANDON	OLGA LUCIA, MARIO ALONSO SEPULVEDA MUÑOZ Y PESONAS INDETERMINADAS	AUTO ORDENA AGREGAR OFICIA REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO
16	2022-00142	APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	FRAN ROBERTH SANMIGUEL JOSA	AUTO ARCHIVA APREHENSIÓN

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24 DE OCTUBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-21/10/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se allegó actualización de liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, sin embargo pese a que se relacionan los valores aprobados en anteriores actualizaciones, se omitió hacer la sumatoria para establecer el valor total de la obligación hasta junio de 2022. Sírvasse Proveer. **BRANDON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1811

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

En la actualización de la liquidación del crédito se indicó que el gran total de la obligación corresponde a \$6.097.436,8 obviándose la sumatoria de los intereses aprobados en anteriores pronunciamientos, pese a que fueron relacionados. En consecuencia, se efectuará la sumatoria de las liquidaciones anteriores para determinar el valor total de la obligación. Así las cosas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por la suma de \$22.269.281 hasta el 30 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6659dbee2523ce2d262afabc5acff3ee9444e6900f8be17b43169fc38d3b5798

Documento generado en 21/10/2022 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1812

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 26 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que la solicitud fechada el 18 de septiembre de 2020 debió ser valorada como aquella que permite el impulso procesal, toda vez que el proceso le fue sustituido, por lo que antes de cualquier actuación de su parte le es necesario conocer el estado actual del mismo, siendo vital para continuar con las etapas procesales. Argumentó que en aplicación del artículo 317 del CGP, al realizar el computo para decretar el desistimiento tácito se debió tener en cuenta la fecha 18 de septiembre de 2020, por lo que los 2 años se cumplirían el 18 de septiembre de 2022. Reiteró que con la radicación de la petición del 18 de septiembre de 2020 interrumpió los términos, añadió que el 17 de agosto de 2022 se radicó liquidación del crédito, actuación que definiría la cuantía de la obligación, siendo necesarias para el pago de las acreencias del señor José Alexis Gutiérrez Claros a su representada y fue radicada con antelación al cumplimiento del término para decretar el desistimiento tácito y se le debe impartir el trámite legal. Indica que según el juzgado en providencia del 26 de febrero de 2020 se aprobó la liquidación de crédito presentada por la ejecutante pero verificado el expediente digital no se evidencia que repose dicha actuación. Concluyó que *“(...) la presentación de la liquidación del crédito con fecha del 17 de agosto de 2022- es de las indispensables para dar continuidad a las etapas procesales, por cuanto la controversia fue definida al momento de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal y como se establece en la sentencia STC 11191-2020 (...)”*, añadió que dicho memorial debe tenerse en cuenta como impulso procesal por ser de loss que hacen parte del procedimiento conforme lo prescribe el artículo 446 del CGP, por lo que debe revocarse el auto que decretó el desistimiento tácito ante la falta de configuración de los requisitos objetivos para su procedencia, y surtirse el traslado de la liquidación del crédito presentada.

Del recurso se dio traslado a la contraparte, sin pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Para mantener la providencia recurrida, es pertinente indicar que las circunstancias objetivas para la declaratoria de desistimiento tácito estaban

plenamente configuradas para el momento en que se adoptó la decisión, al acreditarse que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del despacho durante el lapso de dos años conforme lo señala el art. 317 numeral 2 literal b) del CGP, en la medida en que la última actuación surtida en el cuaderno principal data del 26 de febrero de 2020, fecha en que se reconoció personería a la doctora FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA para actuar en representación de la ejecutante, en tanto que en el cuaderno de medidas cautelares la última actuación procesal tuvo lugar el 24 de abril de 2019, fecha en la que se emitió auto requiriendo al jefe de Talento Humano de la sociedad “SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.”, librándose el oficio respectivo que fue retirado por la ejecutante el 22 de mayo de 2019, sin que a la fecha se hubiese allegado constancia de su gestión, lo que evidencia que para el día 26 de agosto de 2022 que se decretó la terminación, se acreditaba la inactividad del proceso por el término señalado legalmente, aun descontando el lapso de tiempo de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la propagación del COVID 19.

Y es que, contrario a lo alegado por la recurrente, la solicitud de copia del expediente elevada el 18 de septiembre de 2020 no impulsó el proceso ni interrumpió el término señalado, teniendo en cuenta que como lo sostuvo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020 expediente 11001-22-03-000- 2020-01444-01, Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, postura reiterada recientemente en sentencia STC1216-2022 del 10 de febrero de 2022, en el caso de los procesos ejecutivos con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución: *“(…) la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (…)*

“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”. (negrita fuera del texto original)

Por lo tanto, el escrito de petición de copias del expediente presentado el 18 de septiembre de 2020 no interrumpió el término para decretar el desistimiento tácito, y en esa medida el impulso que se pretendió dar a la actuación el 17 de agosto de 2022, cuando se presentó la liquidación del crédito, resultó tardía, puesto que, se repite, la última actuación tuvo lugar en febrero del año 2020.

Así pues, se advierte que no hay lugar a reponer el Auto del 26 de agosto de 2022, toda vez que la decisión adoptada por el Juzgado no luce arbitraria o antojadiza, sino que deviene fundamentalmente de la pasividad de la parte ejecutante, que se evidencia, por ejemplo, en el hecho de que la liquidación del crédito fuera presentada apenas en agosto de 2022, cuando el auto que ordenó proseguir la ejecución se profirió en junio de 2018, y a la recurrente se le reconoció personería desde febrero de 2020.

Por las consideraciones antes expuestas, el Juzgado, **RESUELVE**

NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 1529 del 26 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 OCTUBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ccf5a2f7e3134999ac5a015f5d6d9dbf1d08b050632e4a4b36412a11c33f3a**

Documento generado en 21/10/2022 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Acorde a lo ordenado mediante providencia del 15 de junio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$500.000

BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Auto interlocutorio No 1814

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte ejecutante solicita se dicte sentencia acorde al artículo 440 del C.G.P.; sin embargo, se le reiterará lo indicado en proveído del 14 de septiembre de 2022, en el sentido de que mediante providencia del 15 de junio último se dictó auto de seguir adelante la ejecución, por lo cual se le hace un llamado a revisar las actuaciones en los estados electrónicos y a abstenerse de realizar solicitudes reiterativas.

Por otro lado, el abogado ROMÁN MORALES LÓPEZ, manifiesta no aceptar la designación como curador ad litem que se le hiciere mediante auto del 29 de agosto de 2022, por cuanto se encuentra actuando como defensor en amparo de pobreza y curador ad litem, en más de cinco (05) procesos, lo cual acredita con las certificaciones respectivas, por lo que verificada la información allegada, y advirtiéndole que en efecto, el mencionado acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, es procedente relevarlo del cargo, y en su lugar, nombrar como curadora ad Litem de la señora ALBA NURY ROSILLO PIDACHE, a la abogada JENNY MARCELA BOLÍVAR DELGADO, identificada con C.C. No. 1.113.647.350 y T.P. No. 265.876 del C.S.J., quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Finalmente, se aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ESTÉSE el apoderado de la parte demandante a lo resuelto en auto del 15 de junio del 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, conforme lo indicado.

Segundo: RELEVAR del cargo de curador ad Litem de la demandada, al abogado ROMÁN MORALES LÓPEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Tercero: DESIGNAR como Curadora Ad Litem de la demandada ALBA NURY ROSILLO PIDACHE, a la abogada JENNY MARCELA BOLÍVAR DELGADO, identificada con C.C. No. 1.113.647.350 y T.P. No. 265.876 del C.S.J. Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico jennybolivar.abogada@hotmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquesele que en el presente proceso se profirió auto que ordenó proseguir la ejecución el día 15 de junio de 2022. La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión del enlace de acceso al expediente. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación del nombramiento y remisión del expediente.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Cuarto: De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9203dbbadf8bc22898e86b3216464e404c5c8545a64e529a6c58be5ebc95a602

Documento generado en 21/10/2022 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1815

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Con auto del 29 de agosto pasado, se requirió a la parte demandante para que adelantara las gestiones tendientes a notificar al demandado y MOTOHONDA, so pena de decretar el desistimiento tácito según el numeral 1º, art. 317 del C.G.P.; sin embargo, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se verifica que el Instituto de Transporte y Movilidad- IMTRAM Puerto Asís, remitió informe en el que confirmaban la corrección y materialización de la medida de embargo sobre el vehículo tipo motocicleta de placa DXV74F, siendo procedente continuar con el trámite ordenando la inmovilización del rodante, previo a efectuar el requerimiento aludido, pues así lo establece el inciso 2º de la norma en comento al indicar: *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”* En este entendido, haciendo uso del control de legalidad, art. 132 del C.G.P., se procederá a dejar sin efectos la providencia mencionada. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: EJERCER control de legalidad, conforme el art. 132 del C.G.P.

Segundo: DEJAR sin efectos el auto del 29 de agosto de 2022, mediante el cual se requirió a la parte ejecutante so pena de desistir tácitamente la demanda, según lo expuesto en la parte considerativa.

Tercero: CONTINUAR con el trámite pertinente en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817c43b073e55770a57c8e54af03aa2cd0bc9445c338d2c7fc037abc9bf1945b**

Documento generado en 21/10/2022 04:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1816

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Mediante oficio IMTRAM-0366-00 del 29 de septiembre 2022, el Director del Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís (Putumayo), allega oficio mediante el cual informa que se procedió a registrar la medida cautelar de embargo del vehículo de placas DXV34F, y anexan para el efecto pantallazo de la plataforma HQRUNT, donde ello consta, razón por la cual, el Juzgado, RESUELVE:

Ordenar la inmovilización del vehículo de placas DXV34F de propiedad del demandado FERNANDO RENGIFO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.183.672. REMÍTASE el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL con copia a la parte demandante, comunicando lo decidido. Allegado el informe pertinente, se resolverá sobre el secuestro del vehículo en mención.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d655d9d834306a6e24c1287ddc7275988abda59260179f159fea9f357bacd3b

Documento generado en 21/10/2022 04:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1763

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Acorde a lo ordenado mediante providencia del 13 de octubre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$393.886,00

BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6d6da73984d2ef09b40162339f75cfb528f3130bde28b0ec6c8c03a795f6cd**
Documento generado en 21/10/2022 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1821

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

La parte demandante allega constancia de la notificación efectuada al correo electrónico recursoshumanosozsas@gmail.com, sin embargo, en criterio del despacho, en este caso ese medio de notificación electrónico no es idóneo para lograr la comparecencia de la demandada, pues si bien no se desconoce el propósito del legislador en la Ley 2213 de 2022 de implementar las tecnologías de la información en los procesos, para agilizar su trámite, se debe propender por la garantía del debido proceso y el derecho de defensa de la demandada, sin que exista certeza para el despacho, ni para el demandante, acerca de la vigencia de dicho correo electrónico como el actualmente utilizado por la señora AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ.

Se agrega a lo anterior, que acorde con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley en cita, para la procedencia de este tipo de notificaciones se requiere que el interesado *“afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”*, siendo clara la imposibilidad de exigir al apoderado judicial de la demandante dicha afirmación juramentada, habida cuenta que el correo electrónico fue suministrado por la EPS a la que se encuentra afiliada la demandada, sin que, se repite, exista certeza de que continúa siendo el utilizado por ella.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta como notificación dichas diligencias, y se ordenará a la demandante que intente contactar a la señora AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ al número telefónico informado por EMSSANAR EPS, y le remita citación conforme al art. 291 del CGP, a la dirección física indicada por dicha entidad. Lo anterior sin perjuicio de que la demandada otorgue poder a un profesional del derecho, comparezca a notificarse a las instalaciones del juzgado, o allegue memorial con presentación personal en el que informe conocer el proceso que se adelanta en su contra.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º No tener en cuenta la notificación electrónica allegada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2º ORDENAR a la parte demandante que intente contactar telefónicamente a la demandada y le remita citación conforme al art. 291 del CGP, con la información suministrada por EMSSANAR EPS, allegando las constancias respectivas al expediente.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaa5f6e11c64e39e6572ca9978972fbdcf1bace233ed8c93f3e9455d330e714**

Documento generado en 21/10/2022 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1825

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

En atención a la solicitud que antecede, presentada el 6 de septiembre de 2022, se RESUELVE:

Informar al demandante que conforme a constancia suscrita por el secretario del despacho obrante en el PDF 20 del expediente digital, no existen depósitos judiciales constituidos a ordenes de este proceso. Iterar al memorialista que la información respectiva obra en el expediente, a su disposición.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db4bac4346698a472fb874f0441b91103314ce2fed7dc3ea6beff2b5987cbac**

Documento generado en 21/10/2022 04:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1826

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que en el término de traslado la Curadora Ad Litem designada al demandado propuso excepciones de mérito, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se, **RESUELVE:**

Correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****Auto notificado en estados del 24 de octubre de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8f2a6c101b90fec49bab884b0a35ca0e12ad965b397bb8176a2ce883fcb122**

Documento generado en 21/10/2022 04:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1822

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado sentencia del 7 de octubre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$1.700.000,00

BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,
La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8e85a6dca8402edda275c7ef24bbb2fbf7fb1e02edd315add6833a2a897913**
Documento generado en 21/10/2022 04:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1817

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de septiembre de 2022, so pena de decretarse desistimiento tácito conforme al num. 1º, art. 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69ddc5371d9a5428a1afbc8a97bc04e590b65e7534e92089a3d4f070788e6fda

Documento generado en 21/10/2022 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1818

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Con auto del 17 de marzo de 2022, este Despacho requirió al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís al correo imtram@puertoasis-putumayo.gov.co, para que allegara informe del embargo de la motocicleta marca YAMAHA, con placas UJT18E de propiedad de la señora LUZDARY GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.028.342, requerimiento que se cumplió mediante oficio No. 0160 del 22 de marzo de 2022, el cual finalmente se remitió a la dirección electrónica indicada el 26 de mayo siguiente, en atención al proveído del 18 de mayo del mismo año, tras resolverse el recurso de reposición interpuesto.

Pese a lo anterior, no obra informe alguno que permita verificar el registro de la medida de embargo solicitada, razón por la cual no podrá ordenarse la inmovilización ni el secuestro que deprecia la demandante hasta tanto se allegue el certificado de tradición con constancia de la inscripción, u oficio de la autoridad de tránsito que informe del acatamiento de la medida, siendo procedente requerir por segunda vez al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís para que señale el estado actual de la medida cautelar. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

NO DECRETAR la inmovilización y secuestro del vehículo de placas UJT18E, conforme a lo expuesto. REQUERIR por segunda vez al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís, para que informe el estado de la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas UJT18E, comunicada con oficio No. 0160 del 22 de marzo de 2022, reiterada en mayo siguiente. **Por secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo a la autoridad de tránsito.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 24 DE OCTUBRE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b357a2ceb39ddb171572256bdb44800a43ad9587e9acd0b20af43c4dbfb0f**

Documento generado en 21/10/2022 04:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Auto interlocutorio No 1819

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Con auto del 29 de agosto de 2022, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días culminara el trámite de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en auto del 2 de febrero de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito; sin embargo, durante el término concedido, la parte demandante guardó silencio y no cumplió con la carga procesal ordenada, siendo procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por la COMERCIALIZADORA FIJACIÓN EXTERNA S.A.S. contra E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: NO CONDENAR en costas al no haberse causado.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a00831f26ae5fa1a39ca0a054c377ced75779669546f1e2d1fede9578762cce5

Documento generado en 21/10/2022 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1831

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, culmine el trámite de notificación del demandado observando lo dispuesto en auto del 5 de abril de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a33966afee27b74324bee016af1dc0af36cfb2994ba5c016c191b9b832e39f**

Documento generado en 21/10/2022 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1823

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

1º. AGREGAR al expediente la respuesta emitida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-¹ en el que informa que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-18183 no se encuentra inscrito en la Base de Datos Catastral Nacional del IGAC, en el municipio de Puerto Asís. **ORDENAR** a la demandante allegar la siguiente documentación, en caso de no reposar en el expediente, para ser remitida a la entidad en mención, conforme a su requerimiento:

1. Plano de localización que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el IGAC mediante Resolución IGAC No. 643 del 30 de mayo de 2018. "por la cual se adoptan las especificaciones técnicas de levantamiento planimétrico para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico planimétrico para casos puntuales" con el fin de identificar el predio físicamente.

2.Certificado de Libertad y Tradición junto con los títulos que acrediten su origen jurídico.

3.Números prediales

4.Nombres y apellidos junto con identificación de los actuales propietarios, poseedores y/o ocupantes de los predios objeto de solicitud

5.Copia de la demanda junto con sus anexos para verificar la información de los predios objeto de solicitud y/o link del expediente digital.

2º. AGREGAR al expediente la nota devolutiva emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, en atención a que el señor MARIO ALONSO SEPULVEDA MUÑOZ no figura como titular de dominio del inmueble objeto de usucapión y por tanto se deniega el registro de la inscripción de la demanda².

¹ Item 07

² Item 15

3° POR SECRETARÍA remítanse nuevamente los oficios respectivos a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, y a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís -SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL- para que se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre la presente demanda instaurada respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-18183.

Lo anterior, atendiendo que en el expediente no obra constancia de entrega del mensaje remitido el pasado 27 de septiembre. A la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL se deberá notificar al correo electrónico s.planeacion@puertoasis-putumayo.gov.co

4° AGREGAR al expediente el oficio SNR2022EE107650 del 6 de octubre de 2022, mediante el cual la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO indica que no se suministró el número de matrícula del inmueble objeto del proceso, pese a que corroborado el oficio respectivo, se verifica que dicha información sí fue suministrada. **En consecuencia, por secretaría** remítasele oficio nuevamente informando lo indicado en este auto y reiterándole la identificación del inmueble a usucapir.

5° Requerir a la demandante para que en el término de treinta (30) días, adelante el trámite de notificación de los demandados y acredite la instalación de la valla, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f50db52ddd2d7d86d22962a63741e334f5aa54af259f5f19894c33d12b25627**

Documento generado en 21/10/2022 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1820

Puerto Asís, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita se ordene la “*CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ARCHIVE PROCESO*”, por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria de que trata al artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, puesto que el vehículo objeto de la solicitud se ha entregado al acreedor garantizado y se encuentra en los parqueaderos autorizados por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Adicionalmente pide se le informe si se ofició sobre la aprehensión a la SIJIN, para que se proceda al levantamiento del embargo del vehículo y se comunique a dicho ente lo decidido con copia a la demandante, sin condena en costas.

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la demandante, se ordenará el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placa JOK762, y la terminación del proceso por sustracción de materia, en tanto ha desaparecido su objeto, esto es, lograr la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado. Se oficiará a las entidades correspondientes, al verificarse que la secretaría del despacho remitió los oficios Nos. 0537 y 0538 del 22 de agosto de 2022 informando la orden de aprehensión del vehículo de placa JOK762 al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís y al Comandante de la Policía Nacional, respectivamente.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria adelantada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FRAN ROBERTH SANMIGUEL JOSA, identificado con C.C. No. 1.123.209.132, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo distinguido con PLACA JOK762, MODELO 2021, MARCA RENAULT, LINEA KWID, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 93YRBB00XMJ591239, COLOR BLANCO GLACIAL, MOTOR B4DA405Q082155, decretada mediante auto interlocutorio No. 1434 del 09 de agosto de 2022. **Por secretaría remítanse** los oficios comunicando esta decisión al Instituto

Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís y al Comandante de la Policía Nacional a los correos electrónicos mebog.sijin-radic@policia.gov.co, carolina.abello911@aecsa.co, y luisa.franco135@aecsa.co e imtram@puertoasis-putumayo.gov.co. Déjese constancia del envío.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ac791d8640f9bfe883aab2c6fbcc01a957456568ee02fbb7a0f26c65b51ed7**

Documento generado en 21/10/2022 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>